

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	1198
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Leonel Gilberto Quiñones Barragán
Demandado:	Erica Johana Benavides Nieto
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00121-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor LEONEL GILBERTO QUIÑONEZ BARRAGAN, a través de apoderado judicial en contra de la señora ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO, presenta la siguiente falencia que incide en su admisión:

1.- Se indica en el acápite de notificaciones con manifestación juramentada que: *“Igualmente, se manifiesta que el correo electrónico de la parte demandada, se conoce porque es la vía por la cual se comunica la señora BENAVIDES NIETO con mi cliente, intercambiando información referente a sus pequeños hijos, además fue el correo aportado por la parte demandada en la diligencia de conciliación, celebrada el 16 de septiembre de 2019, ante ICBF lo que se corrobora con el acta de conciliación aportada, en la que aparece el referido correo”, pero no se allega constancia o certificación de cómo se obtuvo el canal digital de la demandada, máxime cuando concurre la facilidad de allegarla dada la manifestación del gestor judicial que existe comunicación constante entre demandante y demandado en razón a sus pequeños hijos. No se cumple el requisito establecidos en el Art. 08 inc.-1 Dcto 806/2020).*

Advertido que al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al art. 6 inciso 3 de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

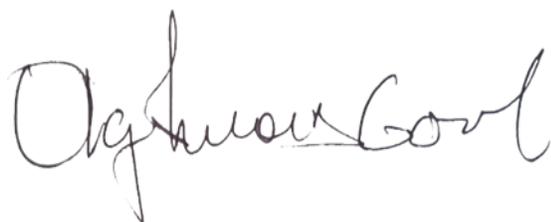
PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor LEONEL GILBERTO QUIÑONEZ BARRAGAN, en contra de la señora ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.156.864 y tarjeta profesional No. 297.196 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

Secretario